



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO DEPORTIVO

Conste por el presente contrato de arrendamiento (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración, **C.P.C. JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA**, identificado con DNI N° 08145400, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2022 de fecha 07 de abril de 2022, quien procederá en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018 a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES**, con RUC N° 20388213184, con domicilio en el Jr. Calandrias – Urb. Santa Anita - Santa Anita – departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General el Señor **JORGE ENRIQUE UREÑA SCHRACK**, identificada con DNI N° 07576247, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 11029043 de la Oficina Registral de Lima, en adelante **EL ARRENDATARIO**.

En lo sucesivo, cualquier mención a "**LA PARTE**" será referida a cualesquiera de las indicadas anteriormente, de manera indistinta; mientras que cualquier mención a "**LAS PARTES**", será entendida, de manera conjunta, a todas las señaladas en la parte introductoria.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe de **LAS PARTES**, en los términos y condiciones, contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDOS

LA ENTIDAD es una persona Jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; posee en propiedad el Estadio Miguel Grau (en adelante **EL ESTADIO**), escenario deportivo ubicado entre la calle cuatro (hoy Av. Los Topacios), Av. Guardia Chalaca, Av. Mariscal Oscar R. Benavides y la calle Alejandro Granda en el distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N.º 70341599 del Registro de Predios de Callao, con un área total de 99,664.64 m2, producto de la acumulación de dos predios inscritos en las Partidas N.º 07005901 y N.º 70053187 del Registro de Predios del Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LOYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 071 Fecha: 22 ABR. 2022



010

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Asimismo, **LA ENTIDAD** declara que **EL ESTADIO** cuenta con todos los permisos, certificados, certificados ITSE y licencias municipales vigentes, necesarios para hacer uso de este sin infringir ninguna disposición legal nacional vigente.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** es una entidad privada organizada como sociedad civil sin fines de lucro, dedicada a la actividad deportiva de fútbol en todas sus categorías, así como a las demás disciplinas deportivas de competencia reguladas por los reglamentos de deporte nacional y/o internacional.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del COVID-19, estableciéndose entre otros, la suspensión de todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Sin embargo, mediante sus modificatorias, ampliatorias y complementarias se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, estableciéndose los niveles de alerta Moderado, Alto, Muy Alto y Extremo, permitiendo el desarrollo de diversas actividades.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD otorga el arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el campo de fútbol, y una (1) tribuna, camerinos, servicios higiénicos, sala prensa y áreas comunes del Estadio Miguel Grau, para destinarlo exclusivamente como escenario del **EVENTO DEPORTIVO** a llevarse a cabo a puerta cerrada entre el equipo de la **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES VS CLUB SPORT HUANCAYO**, el día domingo 24 de abril del 2022 desde las 07:00 horas.

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad en el marco de las normas vigentes en materia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional.

LA ENTIDAD brindará las facilidades que resulten necesarias a **EL ARRENDATARIO**, para la realización del **EVENTO**, tomando en cuenta la normativa de sanidad decretada por el gobierno por la pandemia del Covid-19, y el cumplimiento de los protocolos de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 031 Fecha 22 ABR. 2022





**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

bioseguridad aplicables a **EL EVENTO**, los cuales deberán encontrarse aprobados y vigentes, previo al desarrollo de **EL EVENTO** en coordinación con el Ministerio de Salud.

CUARTA: FORMA DE CONTRAPRESTACIÓN

4.1. EL ARRENDATARIO por el arrendamiento del Estadio “Miguel Grau” para **EL EVENTO**, pagará el monto de **S/ 2,180.00 (Dos Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles) incluido IGV**. Este monto le es aplicable en razón al descuento del 50% para los Clubes Deportivos y/o Ligas Deportivas inscritas en RENADE. Este monto será pagando siempre y cuando se pueda realizar el evento deportivo con público; ello, de acuerdo a las nuevas disposiciones y al Nivel de Alerta que se tenga en la fecha del evento.

4.2. EL ARRENDATARIO cumplirá con abonar la totalidad del monto pactado por encuentro a más tardar con un (1) día hábil previo a la realización del **EVENTO**, a la cuenta corriente en moneda nacional de **LA ENTIDAD**. La conformidad del depósito deberá ser informada al administrador de **EL ESTADIO**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales – OAVR de **LA ENTIDAD**.

4.3. EL CONTRATANTE deberá asegurarse que las entradas que se expendan sean numeradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° del D.L. N° 007-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30037 Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos.

4.4. Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la contraprestación estipulada serán las facturas expedidas por la Oficina de Tesorería de **LA ENTIDAD**, debidamente canceladas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 071 Fecha: 22. ARR. 2022

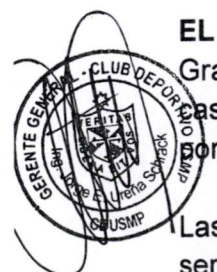
QUINTA: EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

EL ARRENDATARIO por concepto de publicidad, pagará de acuerdo al requerimiento de publicidad solicitado para cada **EVENTO**, teniendo en consideración los siguientes montos:





DESCRIPCION	MONTO POR EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD
Modelo de Paneles Publicitarios	Estadio Miguel Grau
Pie de cancha sur, norte, oriente y occidente, alfombra 3D, inflable, pancartas publicitarias pie de cancha.	S/ 250.00 por c/u Incluido IGV. Este monte le es aplicado en razón al descuento del 50% para los Clubes Deportivos y/o Ligas Deportivas inscritas en RENADE
Banner Parapeto	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 071 Fecha: 22 ABR. 2022

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** podrá disponer de las bancas de suplentes, vallas de seguridad y otras zonas internas del Estadio Miguel Grau para exponer su publicidad o la de sus auspiciadores. **EL ARRENDATARIO** podrá instalar su publicidad institucional en Estadio Miguel Grau, incluyendo sus explanadas, debiendo contar con los permisos municipales correspondiente respecto de la publicidad externa.

Si durante la realización de **EL EVENTO**, la administración del Estadio Miguel Grau aprecia que se ha colocado mayor publicidad que la dispuesta en la presente clausula, emitirá un informe indicando ello con la finalidad de remitir a **EL ARRENDATARIO** la liquidación final de **EL EVENTO** y realice los pagos respectivos.

EL ARRENDATARIO se obliga a retirar toda publicidad instalada en el Estadio Miguel Grau en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de terminado **EL EVENTO**; en caso contrario, **LA ENTIDAD** dispondrá de los mismos liberándose de responsabilidad por la pérdida o deterioro de los mismos.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación del monto estipulado será la factura expedida por la Oficina de Tesorería de **LA ENTIDAD**, debidamente cancelada.





010

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEXTA: DEL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

6.1. **EL ARRENDATARIO** se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas antes, durante y después de cada evento, conforme a las normas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.



6.2. **EL ARRENDATARIO** se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de culminado cada evento, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades deportivas.



6.3. En caso de producirse daños materiales durante la realización de **EL EVENTO**, **EL ARRENDATARIO** se compromete a reparar en el plazo máximo de 48 horas todos los daños acaecidos, caso contrario quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

6.4. **EL ARRENDATARIO** se compromete a contratar el personal que resulte necesario, de manera tal que cumpla con el Protocolo aprobado por las autoridades correspondientes en el contexto de la emergencia sanitaria vigente.



6.5. Cabe señalar que la cantidad y tipo de personal necesario será informado por **EL ARRENDATARIO** a **LA ENTIDAD**, finalmente en las coordinaciones técnicas de **LAS PARTES**, previas a **EL EVENTO**.

6.6. Asimismo, **EL ARRENDATARIO**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y con los organismos competentes, y a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **EL EVENTO**.



SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

Las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, su reglamento y sus modificatorias. En tal razón, **EL ARRENDATARIO** contratará para **EL EVENTO** una póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos (en adelante, **SOED**), cuyas condiciones mínimas se encuentran aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS para el presente evento.

WALTHER JESUS TUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 0.71 Fecha:

72 APR 2022





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La cobertura de la póliza del **SOED** comprende los riesgos producidos en el Estadio Miguel Grau donde se desarrollará **EL EVENTO**, así como el área de influencia que establezca la Policía Nacional del Perú desde cinco (05) horas antes del ingreso a **EL EVENTO** y hasta dos (02) horas después del término de los mismos

En tal sentido, **EL ARRENDATARIO** asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran ocasionarse al público asistente, deportista y equipo técnico, quedando **LA ENTIDAD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **EL EVENTO**, en aplicación al artículo 4° de la misma Ley.

OCTAVA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

EL ARRENDATARIO, como responsable de la organización de **EL EVENTO**, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización del mismo, tales como las expedidas por la Municipalidad de Bellavista – Gerencia de Defensa Civil, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO.

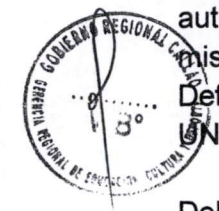
Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N°

30276, **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **LA ENTIDAD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las copias de las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas ante el coordinador responsable de **LA ENTIDAD**.

NOVENA: MEDIDAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD

9.1. **LA ENTIDAD** tiene pleno conocimiento que para dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a **EL PROTOCOLO FPF**, **LA FPF** implementará medidas de bioseguridad, la cual deberán ser respetadas y cumplidas por **LA ENTIDAD** y su personal que asista a cada **EVENTO**. Para tales efectos, **LA ENTIDAD** declara conocer el contenido de **EL PROTOCOLO FPF**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 071 Fecha: 22 ABR. 2022



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

9.2. LAS PARTES, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones de **EL ESTADIO**, de acuerdo con lo señalado en la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N.º 30222.

9.3. De la misma forma, **LAS PARTES** se compromete a asumir todas las medidas y protocolos de bioseguridad dispuestas por el Poder Ejecutivo y autoridades competentes para prevenir el contagio del COVID – 19 durante **EL EVENTO**.

9.4. LA ENTIDAD garantiza que **EL ESTADIO** cumple con todos los protocolos de bioseguridad y cuenta, además, con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes, brigada contra incendios y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad, así como la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa vigente durante el plazo de vigencia del Contrato.

DÉCIMA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

El ingreso al campo de fútbol previo y durante el partido se encuentra autorizado únicamente para los jugadores seleccionados, el cuerpo técnico y los árbitros. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **EL ARRENDATARIO** se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol asumiendo el compromiso de responder en caso fuera dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros, los daños ocasionados serán informados por la Oficina de Administración de Villa Regionales a efectos de ser descontados de la garantía.

DÉCIMA PRIMERA: AFORO PERMITIDO

Debido a la emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a consecuencia de la Covid19, para efectos del presente contrato, **LAS PARTES** declaran que, para **EL EVENTO**, de ser el caso la concurrencia de público espectador se encontrará sujeta al porcentaje permitido por la normativa de Emergencia vigente.

Avenida Elmer Faucett 3970- Callao

Central Telefónica: 575-55-33

www.regioncallao.gob.pe



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUIYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 071 Fecha: 22 ABR. 2022


DÉCIMA SEGUNDA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

EL ARRENDATARIO se compromete a entregar al jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales, con una anticipación de veinticuatro (24) horas de **EL EVENTO**, una relación del personal asignado para **EL EVENTO**, dicho personal solo podrá ingresar al Estadio Miguel Grau por la puerta N° 10, como una medida de control y de seguridad. **EL ARRENDATARIO** deberá respetar los procedimientos de ingreso de proveedores del Estadio Miguel Grau. La Oficina de Administración de Villas Regionales tendrá el control de las puertas hasta la apertura de las mismas al público.

DÉCIMA TERCERA: CREDENCIALES

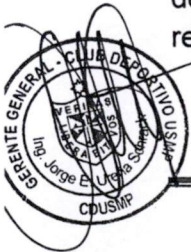
EL ARRENDATARIO deja constancia de tener conocimiento que **LA ENTIDAD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Miguel Grau, (personal encargado de la seguridad, control y operaciones del predio entre otros) siempre y cuando porten la acreditación oficial que entregará **EL ARRENDATARIO**. La lista de acreditados será enviada con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas antes de **EL EVENTO**. **EL ARRENDATARIO** vía correo electrónico.

DÉCIMA CUARTA: ENTRADAS DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD entregará las instalaciones del Estadio Miguel Grau mediante un acta de entrega donde constara el estado de limpieza de cada una de las áreas que se entregaran de acuerdo al presente contrato.

EL ARRENDATARIO se compromete a devolver el Estadio Miguel Grau en las mismas condiciones en la que fue entregada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de terminado todo **EL EVENTO**. De lo contrario, **LA ENTIDAD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **EL ARRENDATARIO**.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **EL EVENTO**. Ello en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1213, Ley N° 30037, sus reglamentos y sus modificatorias.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 071

22 ABR. 2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, queda prohibida la presencia de voluntarios acomodadores durante **EL EVENTO**, pudiendo el personal de seguridad de **LA ENTIDAD** retirar a cualquier persona que identifiquen cumpliendo esta función.

DECIMA QUINTA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad de la seguridad de **EL EVENTO**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de **EL ARRENDATARIO** debe coordinar con el Jefe de Seguridad del Estadio Miguel Grau.

DECIMA SEXTA DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

EL ARRENDATARIO remitirá a **LA ENTIDAD**, con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas a **EL EVENTO**, la relación de los miembros de prensa que se ubicaran en las cabinas de prensa.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de **EL EVENTO** fuera suspendida por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, realizará el pago del 50% del monto estipulado más IGV en beneficio de **LA ENTIDAD**, por concepto de lucro cesante. En caso, **EL EVENTO** sean suspendidos o cancelados por causas imputables a **LA ENTIDAD**, ésta realizará el pago total de la contraprestación incluido el IGV, establecida en la cláusula tercera precedente del presente documento.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

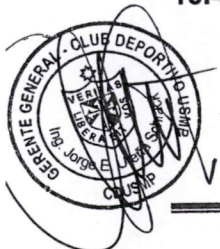
- 18.1. Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, no menor de cinco (5) días calendario.
- 18.2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 18.3. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- 18.4. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESÚS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 071

22 ABR. 2022




DÉCIMA NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** declara que libera y exime a **LA ENTIDAD** de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño personal o material, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o casusa de acciones judiciales o administrativas presentes o futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia de **EL EVENTO**.

VIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido entre sí, ni negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **LA ENTIDAD** le corresponde a la Oficina de Administración de Villas Regionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato, se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia Constitucional del Callao.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 071 Fecha:

22 ABR. 2022





GOBIERNO REGIONAL CALLAO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Callao el 22 de ABRIL de 2022.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.P.C JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES



CLUB DEPORTIVO USMP

Ing. Jorge Enrique Ureña Schrack

JORGE ENRIQUE UREÑA SCHRACK
GERENTE GENERAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 071

22 ABR. 2022